

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2018 – 00408 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9: am del día 13 del mes de diciembre del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda y su reforma en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

¹ Estado electrónico número 96 del 23 de julio de 2021

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los Representantes Legales de las sociedades Ospinas y CIA S.A. y Promotora de la Molina S.A.S., los cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial.

3.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega tal solicitud probatoria, como quiera que los fundamentos fácticos que pretenden probarse a través de la misma son susceptibles de ser verificados a través de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, sin que se hubiese demostrado por el extremo solicitante la imposibilidad de su práctica al punto que la inspección judicial resulte imprescindible.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS OSPINAS Y CIA S.A. Y PROMOTORA DE LA MOLINA S.A.S.

El Despacho decide en conjunto las solicitudes probatorias formuladas por las prenotadas sociedades, como quiera que unas y otras guardan identidad.

3.2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. Se decreta el interrogatorio de los Representantes Legales de las sociedades Ospinas y CIA S.A. y Promotora de la Molina S.A.S. y de los demandantes Juan Carlos Manrique Andrade y María Clara Ramírez Tobón, los cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial.

3.2.3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de Lorena Corredor Cifuentes, Patricia Vergara Lobo-Guerrero y Germán Acosta Fuentes, quienes deberán comparecer a la audiencia inicial a rendir el testimonio que de ellos se solicita.

3.2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega tal solicitud probatoria, como quiera que los fundamentos fácticos que pretenden probarse a través de la misma son susceptibles de ser verificados a través de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, sin que se hubiese demostrado por el extremo solicitante la imposibilidad de su práctica al punto que la inspección judicial resulte imprescindible.

3.2.5. PRUEBA TRASLADADA: Se niega la práctica de dicho medio probatorio en los términos del artículo 173 del C.G.P., como quiera que los documentos solicitados pudieron ser obtenidos a través de derecho de petición, máxime cuando quien requiere su práctica ostenta la calidad de parte dentro de la actuación adelantada ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. PRUEBAS SOLICITADAS RESPECTO DE LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

La parte demandante dentro del término concedido para tal fin, indicó que para efectos de la objeción al juramento estimatorio formulado por las sociedades demandadas se servirá de las mismas pruebas solicitadas en el escrito de reforma de la demanda.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f232f8de63db0cd2ab7182145b777c9e5052ccb821dce16468e0a8b5a5d5c42**

Documento generado en 22/07/2021 07:24:09 AM